Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de marzo de 2017

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 41 esta Corte se declaró competente para conocer en las presentes actuaciones por considerar que el cargo que desempañaba Jürgen Wolfgang Flossmann en la Embajada de la República Federal de Alemania revestía *status* diplomático, y que tal circunstancia habilitaba la prerrogativa jurisdiccional establecida en el art. 117 de la Constitución Nacional.

2°) Que con fecha 1° de noviembre de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto informó que el nombrado Flossmann ha cesado en sus funciones como diplomático (fs. 46/47).

3°) Que, por consiguiente, al no subsistir al presente las razones que justificaron la referida decisión de fs. 41, corresponde declarar la incompetencia del Tribunal para seguir conociendo en la causa por vía de su instancia originaria (Fallos: 227:34; 311:2347 y causas CSJ 266/1999 (35-V)/CS1 "Vargas, Ventura del Valle c/ Landelius, Peter y Embajada de Suecia s/ despido", sentencia del 10 de octubre de 2002; CSJ 760/2003 (39-B)/CS1 "Barrera de Huacho, María Hortencia c/ Da Silveira Soares, Paulo Alberto s/ despido", sentencia del 29 de noviembre de 2005; y CSJ 745/2009 (45-B)/CS1 "Boucher, Jean Benoit c/ Schatzel, Rodrigo s/ daños y perjuicios", sentencia del 24 de mayo de 2011).

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Oscar Luis Espeche**, representado por su patrocinante **doctora Elsa Antonia Habegger.**

Parte demandada: **Jürgen Wolfgang Flossmann, no presentado.**

